POSICIÓN FIAB SOBRE EL PROYECTO FRANCÉS Nº 2017/159/F

En relación al **Proyecto Francés nº 2017/159/F relativo a la "Orden por la que se fija la forma de presentación complementaria a la declaración nutricional recomendada por el Estado en aplicación de los artículos L. 3232-8 y R. 3232-7 del Código de Salud Pública",** entendemos que va más allá de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor ya que introduce requisitos que pueden crear barreras en el mercado comunitario. Más concretamente:

1. **<u>Compatibilidad legal</u>**

   Es necesario un cuidadoso control y aclaración de la situación jurídica del proyecto de medida "Nutri-Score" dado que, en esta etapa, la compatibilidad del proyecto con la legislación de la UE nos parece incierta. Aunque el esquema notificado en virtud del procedimiento TRIS (UE) 2015/1535 de 24 de abril de 2017 ha sido presentado por las autoridades francesas con arreglo al artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, **consideramos que no va en línea con lo dispuesto en el art. 35 al no cumplir con todos los requisitos establecidos en el citado artículo por los siguientes motivos:**

- El Artículo 35 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 referido a Formas adicionales de expresión y presentación establece que:

  "1. Además de las formas de expresión a que se refieren el artículo 32, apartados 2 y 4, y el artículo 33, y de las formas de presentación a que se refiere el artículo 34, apartado 2, ***el valor energético y las cantidades de nutrientes*** *a que se refiere el artículo 30, apartados 1 a 5, podrán facilitarse por medio de otras formas de expresión y/o presentación mediante formas o símbolos gráficos además de mediante texto o números, a condición de que se cumplan todos los requisitos siguientes:*

  a) se basen en estudios rigurosos y válidos científicamente sobre los consumidores y no induzcan a engaño al consumidor, tal y como se menciona en el artículo 7;

  b) su desarrollo sea el resultado de la consulta de un amplio abanico de los grupos interesados;

  *c) estén destinadas a facilitar la comprensión del consumidor sobre l****a contribución o la importancia del alimento en relación con el aporte energético y de nutrientes de una dieta****;*

  d) estén respaldadas por pruebas científicas válidas que demuestren que el consumidor medio comprende tales formas de expresión y presentación;

  e) en el caso de otras formas de expresión, estén basadas en las ingestas de referencia armonizadas que se establecen en el anexo XIII, o, a falta de ellas, en dictámenes científicos generalmente aceptados sobre ingestas de energía o nutrientes;

  f) ***sean objetivas y no discriminatorias****, y*

  g) ***su aplicación no suponga obstáculos a la libre circulación de mercancías.***

  2. Los Estados miembros podrán recomendar a los operadores de empresas alimentarias hacer uso de una o más formas de expresión o presentación de la información nutricional que

consideren que mejor cumple los requisitos fijados en el apartado 1, letras a) a g). Los Estados miembros proporcionarán a la Comisión los detalles de dichas formas adicionales de expresión y presentación.…"

- El esquema Nutri-Score **da un juicio <u>global sobre el producto</u>**, no sólo una información sobre el valor energético y las cantidades de nutrientes, como requiere el artículo 35.
- Además, **tiene en cuenta otros elementos tales como la cantidad de frutas, verduras y frutos secos (categorías de alimentos y no nutrientes)** que contribuyen al cálculo mediante un algoritmo de la puntuación (A-B-C-D-E), que no iría en línea con lo establecido en al art. 35.1.
- Una evaluación reciente de la Agencia Francesa de Seguridad Alimentaria[1] sobre los sistemas de etiquetado nutricional en el frontal de los envases, incluyendo el Nutri-Score, **plantea dudas importantes sobre la justificación científica de estos sistemas** que, según la Agencia Francesa, **no facilitan la comprensión del consumidor sobre la contribución o la importancia en relación con el aporte energético y de nutrientes de una dieta**, condición establecida por el artículo 35.
- Por otro lado, el esquema Nutri-Score podría, por otra parte, ser considerado una declaración nutricional. De hecho, **el color verde junto con la Marca (A) significa que el alimento tiene unas propiedades nutricionales beneficiosas particulares debido a los nutrientes que contiene en proporciones reducidas** (definición de declaración nutricional establecida en el Reglamento (CE) nº1924/2006). Por el contrario, **el color rojo/naranja oscuro podría considerase como una forma de presentación discriminatoria y no cumpliría con el requisitos establecido en el art. 35.1.f) del Reglamento (UE) nº 1169/2011**.

2. <u>Impacto comercial y barreras al comercio</u>

- Es necesario un análisis adecuado del proyecto de medida ya que consideramos que el sistema va a tener repercusiones en el mercado único de la UE, debido -entre otras cosas- a que varios distribuidores se han comprometido públicamente a aplicar el sistema en Francia.
- El artículo 35, apartado 2, sólo permite recomendar sistemas de etiquetado nutricional a nivel nacional, pero un Decreto francés anterior de 19 de julio de 2016[2] (no notificado a través de TRIS) -del cual este proyecto de Orden

[1] https://www.anses.fr/en/system/files/NUT2016SA0017EN.pdf

[2] Décret n° 2016-980 du 19 juillet 2016 relatif à l'information nutritionnelle complémentaire sur les denrées alimentaires https://www.legifrance.gouv.fr/eli/decret/2016/7/19/AFSP1605545D/jo/texte

notificado el 24 de abril de 2017 es una medida de ejecución- **requiere que cada empresa (productor o distribuidor) que utilice el esquema de etiquetado nutricional recomendado deberá utilizarlo en todos los productos bajo su marca.** Así, de acuerdo con este Decreto anterior, si un distribuidor decide utilizar el etiquetado Nutri-Score en productos con su propia marca, todo proveedor que utilice esta marca estará obligado a etiquetar sus productos con el esquema Nutri-Score (incluso si son de otro país que no sea Francia). Por lo tanto, **este requisito tiene un impacto directo en el mercado interior.**

- Por lo tanto, aunque el proyecto se refiere a un compromiso voluntario de los operadores de alimentos, en realidad el esquema Nutri-Score es -al menos en parte- obligatorio.
- Consideramos que este proyecto **no va en línea con el artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 1169/2011 y también iría en contra del artículo 34 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que prohíbe las restricciones cuantitativas a la importación y todas las medidas de efecto equivalente entre los Estados Miembros**. También debe destacarse que, según el Tribunal de Justicia de la UE, la mera existencia de un obstáculo potencial a la libre circulación de mercancías puede ser sancionada por la legislación de la UE.
- El hecho de que el esquema Nutri-Score no cumpla con el artículo 35 del Reglamento, **conllevaría a que los operadores necesitarían disponer de envases específicos para el mercado francés y los productos vendidos en el mercado francés no podrían comercializarse en otros Estados Miembros lo cual se traduce en costes adicionales para los operadores y creando restricciones a la libre circulación de mercancías.**

Finalmente, la Industria de alimentos y bebidas ha expresado en repetidas ocasiones su firme preocupación por la fragmentación del mercado único de la UE de los alimentos y su impacto negativo en el comercio, lo que también es válido en este caso.